



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA No.: DIOT/003/21.**

**SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE
CAMPECHE.**

DENUNCIANTE: SHOT.

San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de marzo de 2021.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente formado con motivo de la denuncia número DIOT/003/21 interpuesta contra el Ayuntamiento de Campeche (en lo sucesivo sujeto obligado) por el presunto incumplimiento de la publicación de información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, **se emite la presente resolución** con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. Con fecha 10 de febrero de 2021 se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) un escrito de denuncia en contra del sujeto obligado, la cual se tuvo como recibida oficialmente el día 11 del mismo mes y año y que a la letra dice:

"No han publicado ninguna resolución del Comité de Transparencia respecto al segundo semestre de dos mil veinte. Lo cual incumple con las obligaciones de transparencia." (sic)

Se hace constar que, de acuerdo a lo indicado en el apartado final del correo electrónico que genera automáticamente la PNT para notificar la denuncia a este organismo garante, la obligación en materia de transparencia denunciada como incumplida corresponde a la fracción XXXIX del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en su segundo semestre de 2020 y se refiere a información de las actas y resoluciones del Comité de Transparencia específicamente en el formato de los informes de sesiones.

II. ADMISIÓN Y SOLICITUD DE INFORME CON JUSTIFICACIÓN. Con fecha 18 de febrero de 2021, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Décimo segundo y Décimo cuarto de los "Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las Leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública", la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados admitió a trámite la denuncia con el número DIOT/003/21 y solicitó al sujeto obligado que en el plazo de



tres días hábiles, presentara un informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia, en el cual manifestara lo que conviniera a su derecho. El acuerdo fue notificado a ambas partes el 19 de febrero del mismo año a través de los correos electrónicos proporcionados este organismo garante.

III. PRESENTACIÓN DEL INFORME CON JUSTIFICACIÓN. En términos de lo señalado en el artículo 98 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, dando cumplimiento al emplazamiento realizado por esta Comisión, con fecha 23 de febrero del año en curso, el sujeto obligado denunciado presentó su informe con justificación mediante el cual en su parte conducente manifestó:

"El formato: N_F39a_LTAIPEC_ArtXXXIX; a través del cual se realiza la publicación de la información relativa a las actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia, ya se encuentra actualizado al segundo semestre de 2020, lo cual se evidencia con capturas de pantalla, obtenidas de la consulta realizada el día 23 de febrero de 2021, al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por parte de esta Dirección de Transparencia y Archivos..."

*Por lo anteriormente expuesto, solicito se declara **INFUNDADA** la citada denuncia por **Incumplimiento**, toda vez que ha quedado demostrado que este H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, dio cumplimiento a la publicación del formato en comento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación."*

Con base en los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en los términos legales establecidos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA: De conformidad con lo previsto en los artículos 54 fracción XIX bis y 125 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3 fracción III, 8, 21, 33 fracciones I y XVII, 37 fracciones VI y X, 93 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracciones III, IX y XIII, 4, 5 fracción I, 8 y 10 fracción XII de su Reglamento Interior, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche es **COMPETENTE** para conocer y resolver la denuncia número DIOT/003/21 toda vez que plantea un presunto incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia.

SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO E INFORMES RENDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO: De las constancias que obran en el expediente se advierte que se presentó un escrito de denuncia en contra del sujeto obligado, basada en la presunta falta de publicación de la información a que se refiere la fracción XXXIX del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que



corresponde a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia específicamente del informe de sesiones respecto del segundo semestre de 2020.

En relación con ello mediante su informe con justificación el sujeto obligado indicó que la información relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia ya se encuentra publicada y actualizada al segundo semestre de 2020.

Planteada así la controversia, es necesario determinar si el sujeto obligado cumplió con la publicación de la información en la PNT, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la PNT" (en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales).

TERCERO. ANÁLISIS DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS: El presente análisis se realizó privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en sus artículos 1, 2 fracción I, 8, 11, 12, 17 y 18, garantizando con ello la emisión de una resolución debidamente fundada y motivada por parte de esta Comisión, en estricto apego a sus principios rectores y en cumplimiento al principio de legalidad previsto por el artículo 16 de la misma Constitución.

Cabe aclarar que conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, corresponde a los sujetos obligados poner a disposición de los particulares la información de las obligaciones en materia de transparencia tanto en sus páginas electrónicas como en la PNT; sin embargo, tomando en cuenta que la presente denuncia fue interpuesta en contra del contenido del formato correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 74 de la citada Ley, y publicado en dicha Plataforma electrónica, la verificación para determinar el cumplimiento por parte del sujeto obligado a lo dispuesto por esa fracción únicamente se llevará a cabo en la PNT.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta para el estudio del presente asunto que la información a que se refiere la fracción anteriormente señalada debe ser publicada considerando lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que refieren a que todos los sujetos obligados publicarán la información de las resoluciones del Comité de Transparencia establecidas en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, las cuales darán cuenta de las funciones de dicho organismo colegiado.

Además, resulta necesario tener en consideración que, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, la información relativa a la obligación en materia de transparencia cuyo incumplimiento fue denunciado **tiene un período de actualización semestral y se debe conservar** en la página electrónica del sujeto obligado y la PNT **la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.**

De acuerdo con tales consideraciones jurídicas, dado que la parte denunciante reclama la falta de información específicamente de las resoluciones del Comité de Transparencia del segundo semestre de 2020 misma que corresponde a aquella que se encuentra establecida por la fracción XXXIX del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Comisión advierte que el sujeto obligado sí debe mantener publicada la información en la PNT por lo que se procede al estudio y revisión del caso.

En este contexto, de la verificación virtual realizada con fecha 4 de marzo de 2021 a los registros de información en la PNT, se constató que el sujeto obligado **sí tiene publicada información** de las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, toda vez que a través de los hipervínculos publicados se pueden consultar dichas resoluciones correspondientes al segundo semestre de 2020.

En relación con ello, esta Comisión constató que el sujeto obligado denunciado cumplió con la publicación de la información a que hace referencia la fracción XXXIX del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que mantiene publicada la información correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2020 con los hipervínculos que permiten acceder a la información respectiva, lo que hace notoriamente **INFUNDADA** esta denuncia.

Por todo lo anterior, este Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia

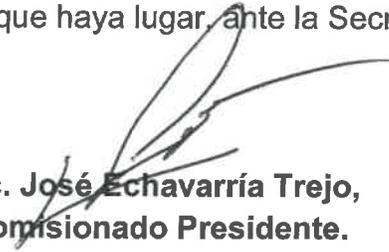


número DIOT/003/21 interpuesta en contra del Municipio de Campeche, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido por el artículo 98 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notifíquese esta resolución a través de los correos electrónicos señalados a este organismo por ambas partes para efectos de recibir notificaciones.

TERCERO. Una vez que se hayan realizado las notificaciones previstas en el resolutivo anterior, archívese el expediente como concluido.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión ordinaria pública celebrada el 12 de marzo de 2021. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.



Lic. José Echavarría Trejo,
Comisionado Presidente.



Lic. Manuel Román Osorno Magaña,
Comisionado.



C.P. Rosa Francisca Segovia Linares,
Comisionada.



M.A.P. Teresa Dolz Ramos,
Secretaria Ejecutiva.